

Marca «I.m. Manaut», modelo GUM 6.13/20 (Cat.II<sub>2H3</sub>).

Características:

Primera: GN. GLP.

Segunda: 18. 28/37.

Tercera: (calef/a.c.s.). 15,1/23,2. 15,1/23,2.

Marca «I.m. Manaut», modelo GLM 6.20 (Cat.III).

Características:

Primera: GC. GN. GLP.

Segunda: 8. 18. 28/37.

Tercera: (calef/a.c.s.). 23,2/23,2. 23,2/23,2. 23,2/23,2.

Marca «I.m. Manaut», modelo GUM 6.20 (Cat.II<sub>2H3</sub>).

Características:

Primera: GN. GLP.

Segunda: 18. 28/37.

Tercera: (calef/a.c.s.). 23,2/23,2. 23,3/23,2.

Marca «I.m. Leblanc», modelo GLM 5.13/20 (Cat.III).

Características:

Primera: GC. GN. GLP.

Segunda: 8. 18. 28/37.

Tercera: (calef/a.c.s.). 15,1/23,2. 15,1/23,2. 15,1/23,2.

Marca «I.m. Leblanc», modelo GLM 6.13/20 (Cat.III).

Características:

Primera: GC. GN. GLP.

Segunda: 8. 18. 28/37.

Tercera: (calef/a.c.s.). 15,1/23,2. 15,1/23,2. 15,1/23,2.

Marca «I.m. Leblanc», modelo GUM 5.13/20 (Cat.II<sub>2H3</sub>).

Características:

Primera: GN. GLP.

Segunda: 18. 28/37.

Tercera: (calef/a.c.s.). 15,1/23,2. 15,1/23,2.

Marca «I.m. Leblanc», modelo GUM 6.13/20 (Cat.II<sub>2H3</sub>).

Características:

Primera: GN. GLP.

Segunda: 18. 28/37.

Tercera: (calef/a.c.s.). 15,1/23,2. 15,1/23,2.

Marca «I.m. Leblanc», modelo GLM 6.20 (Cat.III).

Características:

Primera: GC. GN. GLP.

Segunda: 8. 18. 28/37.

Tercera: (calef/a.c.s.). 23,2/23,2. 23,2/23,2. 23,2/23,2.

Marca «I.m. Leblanc», modelo GUM 6.20 (Cat.II<sub>2H3</sub>).

Características:

Primera: GN. GLP.

Segunda: 18. 28/37.

Tercera: (calef/a.c.s.). 23,2/23,2. 23,2/23,2.

#### Información complementaria

Las calderas GLM son tipo B<sub>1</sub>, tiro natural y las GUM son de circuito estanco de combustión y de tiro forzado.

El gasto calorífico nominal de estos aparatos es de 27,6 KW.

Madrid, 23 de septiembre de 1991.-El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

**27211** RESOLUCION de 23 de septiembre de 1991, de la Dirección General de Industria, por la que se homologa aparato de calefacción, independiente, mural, con circuito estanco de combustión, marca «Cointra», modelo base Solgas, fabricado por «Alcalá Industrial, Sociedad Anónima», en Alcalá de Henares (Madrid). CBZ-0105.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Alcalá Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio social en carretera Aeropuerto-Torrejón, kilómetro 1,600, municipio de Alcalá de Henares, provincia de Madrid, para la homologación de aparato de calefacción, independiente, mural, con circuito estanco de combustión, categoría II<sub>2H3</sub>, fabricado por «Alcalá Industrial, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Alcalá de Henares (Madrid);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A 91066 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Asistencia Técnica Industrial,

S.A.E.» (ATISAE), por certificado de clave IA-91/1202/ME-7160, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBZ-0105, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de dos años y el primero antes del día 23 de septiembre de 1993.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

#### Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.

Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: KW.

#### Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Cointra», modelo Solgas.

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 18, 28/37.

Tercera: 3,08, 3,08.

Madrid, 23 de septiembre de 1991.-El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**27212** ORDEN de 10 de octubre de 1991 por la que se dispone la inscripción de una variedad de lechuga en el Registro de Variedades Comerciales.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 23 de mayo de 1986, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Especies Hortícolas, modificado por Ordenes de 4 de abril y 19 de octubre de 1988 y 9 de julio de 1990; teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

1. Queda inscrita en el Registro de Variedades Comerciales de Lechuga la variedad que se relaciona:

Lista B: «Bounty».

2. La fecha de inscripción de la variedad será la de entrada en vigor de la presente Orden.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de octubre de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.